



Secretaría Concejo

SESIÓN ORDINARIA 178-2012

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día lunes 02 de julio del 2012, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya

PRESIDENTE MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Señor	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores
Señora	Hilda Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTES

Señor	Luis Baudilio Víquez Arrieta
Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señora	Catalina Montero Gómez
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Annia Quirós Paniagua	Distrito Tercero
Señora	María del Carmen Alvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MSc.	Flory Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE ACTAS

1. Sesión 175-2012 del 21 de junio de 2012

// LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN N° 175-2012, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD.

2. Sesión 176-2012 del 25 de junio del 2012

// LA PRESIDENCIA SOMETE A VOTACIÓN EL ACTA DE LA SESIÓN N° 176-2012, LA CUAL ES: APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA

1. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de "Convenio Específico de Préstamo de Uso a Título Gratuito de dos motocicletas entre la Municipalidad de Heredia y el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública". **AMH-0739-2012.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE DOS MOTOCICLETAS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Entre nosotros **JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO**, mayor, divorciado, vecino de Mercedes Norte de Heredia, portador de la cédula de identidad nueve – cero cuarenta y nueve – cero trescientos setenta y seis, Máster en Administración de Negocios, declarado Electo como Alcalde del Cantón Central de Heredia, con cédula jurídica tres – cero catorce – cero cuatro dos cero nueve dos, según resolución número 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del tres de enero de dos mil once, denominada de ahora en adelante como la "**MUNICIPALIDAD**" y **MARIO ENRIQUE ZAMORA CORDERO**, mayor, divorciado, Abogado, cédula de identidad número dos-cero cuatrocientos cuarenta y nueve-cero ciento cincuenta, vecino de Alajuela, en calidad de Ministro, según Acuerdo Ejecutivo número 254-PE publicado en La Gaceta N°111 del nueve de junio de dos mil once, del Ministerio Gobernación, Policía y Seguridad, cédula jurídica dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero uno uno-cero tres, en adelante conocido como el "**MINISTERIO**", acordamos suscribir el presente "**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE DOS MOTOCICLETAS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA**", el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO:

- I. Al amparo del Código Municipal, la **MUNICIPALIDAD** debe apoyar las políticas de fortalecimiento de seguridad ciudadana y el orden público, acción que debe coordinar con las autoridades e instituciones nacionales.
- II. De acuerdo con los artículos 4 inciso f) y 7 del Código Municipal, la **MUNICIPALIDAD** puede concertar convenios con entidades nacionales para el cumplimiento de sus funciones.
- III. De conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Policía, N°7410, corresponde al **MINISTERIO** tomar las medidas necesarias para garantizar el orden y la seguridad del país.
- IV. Que en las comunidades de Guararí, La Milpa y Los Lagos del cantón de Heredia ha aumentado la criminalidad, delincuencia, uso incontrolado de drogas y armas de fuego, entre otros, generando así la inseguridad cotidiana de los habitantes de la localidad.
- V. El 15 de marzo de 2006 ambas instituciones suscribimos un Convenio de Cooperación Interinstitucional en Seguridad Ciudadana con el objetivo de establecer, a través de una debida coordinación, la ejecución de patrullajes conjuntos al mando de los miembros de la Fuerza Pública y el apoyo de la Policía Municipal del Cantón de Heredia, con el propósito de velar por la seguridad ciudadana de los habitantes del catón, siendo que cada cuerpo policial actuará según las facultadas conferidas por Ley.
- VI. Que la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación estipula la facultad que tiene la **MUNICIPALIDAD** para facilitar al **MINISTERIO** vehículos en calidad de préstamo para brindar apoyo y repeler la acción de los delincuentes comunes u organizados de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como velar por el resguardo y orden de los bienes y servicios públicos a través de la suscripción de convenios o cartas de entendimiento.

POR TANTO:

Acordamos celebrar el presente "**CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE DOS MOTOCICLETAS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA**" que se regirá por el ordenamiento jurídico y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO.

El presente Convenio tiene como objetivo otorgar en préstamo de uso a título gratuito de dos motocicletas adquiridas por la **MUNICIPALIDAD** a través del Presupuesto Extraordinario 00-2011, proveniente del Decreto Ejecutivo N° 36483-H, publicado en La Gaceta del 21 de marzo de 2011, partida N° 203-04400-70104-280-535, las cuales poseen las siguientes características:

Motocicleta		Motocicleta	
Placa número:	SM-5584	Placa número:	SM-5585
Marca:	Yamaha	Marca:	Yamaha
Estilo:	XT250	Estilo:	XT250
Año:	2011	Año:	2011
Color:	Blanco	Color:	Blanco
Chasis:	DG19E007430	Chasis:	DG19E007429
Motor:	G374E009430	Motor:	G374E009454
Cilindrada:	250 C.C	Cilindrada:	250 C.C
Capacidad:	2 personas	Capacidad:	2 personas

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Para la ejecución del presente Convenio la **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

1. Otorgar al **MINISTERIO** en préstamo de uso a título gratuito las motocicletas indicadas en la cláusula anterior, con el propósito de que esa institución realice patrullajes en el cantón de Heredia, específicamente en Guararí, La Milpa y Los Lagos; por lo que su ubicación no podrá variarse, salvo que la **MUNICIPALIDAD** lo autorice. De no cumplirse con esta disposición, el convenio será resuelto.
2. Establecer la debida coordinación y colaboración con el **MINISTERIO**, designando para ello al Jefe de la Policía Municipal para que vele por el cumplimiento eficaz de este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

Para la ejecución del presente Convenio el **MINISTERIO** se compromete a:

1. Dar mantenimiento y abastecimiento de combustible a las motocicletas facilitadas por la **MUNICIPALIDAD** en calidad de préstamo a título gratuito; asimismo, será responsable por los daños que sufran, salvo el deterioro normal por uso o transcurso del tiempo.
2. Cancelar la póliza (s) de seguro (s), derechos de circulación, revisión técnica y cualquier otro gasto que requieran las motocicletas para su circulación, conservación y mantenimiento respectivo.
3. Determinar los funcionarios que serán responsables de esos bienes muebles (motocicletas), quienes deberán comunicar de forma inmediata (a las autoridades superiores respectivas) cualquier anomalía que presenten para así corregirlas según lo establece el presente convenio.
4. Velar porque los funcionarios responsables del uso de las motocicletas lleven un control con respecto a ellas, en el que se constatará situaciones relevantes para el mantenimiento y funcionamiento adecuado.
5. Los gastos, responsabilidades civiles, daños y perjuicios derivados por el uso de las motocicletas y que no fueren cubiertos por los seguros correrán por cuenta del **MINISTERIO**, salvo los que se deriven del deterioro normal de los bienes por el uso y transcurso del tiempo.
6. Reservar el presupuesto necesario para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este convenio y de las cuales derive erogación económica.
7. Coordinar el plan de operación para brindar vigilancia a las comunidades de Guararí, La Milpa y Los Lagos, sin detrimento del despliegue normal de funciones en aras de la seguridad general y velar por el cumplimiento de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años y podrá prorrogarse automáticamente por una única vez por un plazo igual, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no continuar con el mismo con al menos tres meses de antelación al vencimiento de cada periodo. Esto sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa. En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, podrá procederse a la resolución del convenio de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto. Además, la **MUNICIPALIDAD** posee la potestad absoluta de rescindir este convenio, en cualquier momento y sin responsabilidad, cuando existan razones de oportunidad, conveniencia o interés público debidamente acreditados, por lo que deberá comunicar al **MINISTERIO** con al menos dos meses de antelación a fin de que tome las previsiones correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA: ESTIMACIÓN.

Por parte de la **MUNICIPALIDAD** se estima el convenio en la suma de \$6.491.000,00 (**SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL COLONES EXACTOS**) como valor total de los bienes municipales concedidos en préstamo de uso a título gratuito. En cuanto al **MINISTERIO**, por tratarse de rubros económicamente variables no es posible indicar una estimación fija; sin embargo, de acuerdo con el oficio xx emitido por la Dirección General de Fuerza Pública, se cuenta con el contenido presupuestario suficiente para hacer frente al compromiso adquirido en este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: EFICACIA.

El presente instrumento entrará en vigencia una vez firmado por las partes y otorgado el visto bueno de las Asesorías Jurídicas de cada institución.

CLÁUSULA SÉTIMA: LEGITIMACIÓN.

Para la firma de este convenio, el Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Heredia se encuentra debidamente autorizado según transcripción de acuerdo SCM-xx-2012, tomado en Sesión xx-dos mil doce, artículo xx, celebrada el xx de xx de dos mil doce.

En fe de lo anterior, los representantes firmamos dos ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Heredia a las xx horas del xx de xx de dos mil doce.

MBA. JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. MARIO ENRIQUE ZAMORA CORDERO
MINISTRO DE SEGURIDAD

V.B. ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

V.B. ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE SEGURIDAD

La regidora Olga Solís señala que este equipo es usar en Guararí, La Milpa y Los Lagos.

El regidor Minor Meléndez señala que debe quedar claro en el convenio que el mantenimiento debe darlo Fuerza Pública; a lo que responde la Presidencia que efectivamente eso está consignado en el convenio.

//ANALIZADO EL CONVENIO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **AUTORIZAR AL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL, A LA FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE DOS MOTOCICLETAS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
- b. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 537--2012, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el Sr. Gerardo Villalobos Montero - Presidente Compañía Mongilver D&G S.A. AMH 0764-2012.

Texto del documento DAJ 537-2012, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

"Se recibió copia del recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Gerardo Villalobos Montero, Presidente Compañía Monvilger D&G S.A., contra el artículo V del acuerdo de Sesión 153-2012 celebrada por el Concejo Municipal.

Por lo anterior, esta Dirección trasladó el recurso al Lic. Adrián Cordero Benavides, Abogado Externo de este municipio según Contratación Directa 2011CD-000133-01, para su resolución.

En consecuencia, adjunto copia del análisis realizado por el Lic. Cordero Benavides, el cual es compartido por esta Asesoría, para que sea remitido al Concejo Municipal. "

Texto del Informe presentado por el Abogado Externo Lic. Adrian Cordero Benavides - Abogado Externo, el cual dice:

"Según lo estipulado en el contrato suscrito entre su servidor y la Municipalidad de Heredia, para dar apoyo a la gestión de la Dirección Jurídica a su cargo, me permito rendirle el informe sobre los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentados por el señor Gerardo Villalobos Montero, en representación de la empresa Compañía Mongilver D & G S.A.

RESULTANDO:

1.- El presente recurso fue presentado por el señor Gerardo Villalobos Montero, cédula de identidad número 1-808-577, en su condición de Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Compañía Mongilver D & G S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-476038, en contra del acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria número 159-2012 de 16 de abril de 2012, artículo V., adicionado por el acuerdo de la sesión ordinaria número 167-2012, artículo IV., con los cuales el Concejo Municipal atendiendo una solicitud del Alcalde Municipal y basado en un informe del Arq. Alejandro Chaves Di Luca, Jefe de la Sección de Inspectores de Ingeniería Municipal, oficio DRPR-IM-304-

2012 de 27 de febrero del 2012, ordena a la administración para que proceda a derribar la construcción levantada en forma ilegítima por la sociedad Compañía Mongilver D & G. S.A.

Por su parte, por medio del artículo IV. de la sesión ordinaria número 167-2012 se acordó:

"A. Comunicar a la sociedad Compañía Mongilver D & G S.A. que la orden de derribo decretada contra su compañía, posee los recursos de revocatoria y apelación según los términos y plazos dispuestos en el artículo 156 del Código Municipal.

B. Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal, para que proceda a notificar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria Nº 159-2012, artículo V. a la sociedad Compañía Mongilver D & G S.A...."

La recurrente fue debidamente notificada el 22 de mayo del 2012 por medio del fax. señalado dentro del procedimiento administrativo. Habiéndose presentado el recurso el 28 de mayo del 2012, consecuentemente en tiempo y forma, procede conocerlo.

2.- El presente procedimiento se ajusta a las prescripciones legales en la substanciación de su trámite.

CONSIDERANDO:

I.- No se detectan defectos y omisiones procesales capaces de generar indefensión ni errores procedimentales que conllevan nulidad del procedimiento.

II.- ANTECEDENTES:

Para lo que interesa y está debidamente relacionado con el presente recurso, se tienen por demostrados los siguientes hechos.

1.- Según consta en la certificación extendida por el Registro Nacional el 4 de mayo del 2011, el señor Gerardo Villalobos Montero, cédula de identidad número 1-808-577, es Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Compañía Mongilver D & G S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-476038.

2.- Según consta en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Partido de Heredia, dicha compañía es propietaria del inmueble inscrito bajo la matrícula número 17057-000, que es terreno con una casa, situado en el distrito central, cantón central de la provincia de Heredia, colindante al norte, Mario Alberto Rojas Jiménez, sur, Oscar Campos Orozco y otro, este, calle pública y oeste, Oscar Campos Orozco. Mide, 133 metros con 8 decímetros cuadrados; plano catastrado número H- 0554673-1984.

3.- El 13 de abril del 2011, la referida compañía firma con el profesional Jorge García Zeledón, un contrato de servicios profesionales para consultoría para ampliación de casa de habitación. En dicho contrato se indica expresamente que la medida de la obra es de 75 metros cuadrados.

4.- El 9 de mayo del 2011, la recurrente hace la solicitud de permiso de construcción número 15282 para ampliación, y expresamente indica que el área a construir es de 75 metros cuadrados.

5.- El Departamento de Ingeniería Municipal, el 12 de mayo del 2011, expide el respectivo permiso de construcción, en el que consigna expresamente que es para "ampliación vivienda en segundo nivel, plano catastrado H-0554673-1984". Se fija el antejardín en 2.50 metros del cordón de caño y un ancho de acera de 2.50 metros, y un área de construcción de 75 metros cuadrados.

6.- Con fecha 13 de mayo del 2011, el Departamento de Ingeniería Municipal, concretamente, el Ing. Municipal, Paulo Córdoba Sánchez, otorga el permiso de construcción solicitado y se concede para ampliación de vivienda en segundo nivel. Se le fija una línea de construcción de 2.50 metros del cordón de caño y un área de construcción aprobada de 75 metros cuadrados.

7.- Con fecha 7 de julio del 2011, el Arquitecto Municipal, y Jefe de Inspectores de Ingeniería, Arq. Alejandro Chaves Di Luca, notifica valga la redundancia, Acta de Notificación número 3101, en la que consigna los siguientes incumplimientos entre el permiso de construcción otorgado con base a planos debidamente aprobados y lo realmente construido: invasión de la línea de construcción (acera) 2.50 metros, alineamiento distinto al aprobado, y apercibe para no continuar con la construcción. Asimismo, refiere que existe una invasión en la vía pública, en este caso, la acera que se le había fijado en 2.50 metros del cordón del caño.

8.- Lejos de cumplir con lo ordenado, la recurrente continúa con las obras, y el 27 de julio del 2011, nuevamente el Arq. Di Luca, emite una nueva acta de notificación, la número 3032, y en esta consigna que, se realizan trabajos de "construcción apartamentos en 2 do nivel y remodelación 1 er nivel.- Obra clausulada se continúan con los trabajos parados- existen exceso de área a lo aprobado permiso- se realizan construcción de apartamentos en segundo nivel. No dormitorios- línea de construcción aprobado es de 2.50 metros. Irrespetó en 1 y 2 nivel- 1. nivel no hay permisos construcción y remodelación se está dando.". Asimismo apercibe para "tramitar planos/ permisos para apartamentos en ambos niveles. No continuar con la construcción. Presentar planos aprobados. Tramitar planos por exceso de área a la aprobada, trabajos 1º. 2º nivel. Apartamentos en lugar de lo tramitados dormitorios. 2do. Planta."

9.- Mediante memorial con fecha 1 de agosto del 2011, presentado a Ingeniería Municipal el 03 de agosto del 2011, la empresa Compañía Mongilver D & G S.A., en la persona de Presidente, Lic. Gerardo Villalobos Montero, presenta sendos recursos de revocatoria con apelación en subsidio "contra el acta de notificación número tres mil treinta y dos" del Departamento de Ingeniería.

10.- Con resolución de las 16 horas del 16 de agosto del 2011, contenida en el Oficio DOPR-IM-0660-2011, se rechaza el recurso de revocatoria y se eleva ante el superior, Alcalde Municipal, el conocimiento de la apelación.

11.- Por medio del oficio AMH-2011, conteniendo la resolución de las nueve horas treinta minutos del cinco de octubre del dos mil once, el Alcalde Municipal declara sin lugar el recurso de apelación. Dicha resolución del Alcalde Municipal no fue recurrida de modo que se encuentra firme.

12.- El 10 de agosto del 2011, nuevamente el Arq. Chaves Di Luca, realiza una inspección en la construcción y levanta el acta número 2071 en la que consigna que "Se observa a trabajadores realizando labores en el primer nivel (repello de paredes y pega de cerámica). El segundo nivel se encuentra en apariencia finalizado y consta de 3 apartamentos. En el 1 nivel son dos unidades. Esto pese a la orden de no continuar con los trabajos dictada en el acta de notificación N° 3032 y N° 3101 en la que se indica que se incumplió el alineamiento otorgado de 2.50 me, existe exceso de área a lo tramitado y se construyen apartamentos, los cuales no coinciden con la licencia otorgada. Se le indica a los trabajadores la obra esta clausurada y no se encuentra el propietario en el momento de la inspección."

13.- Con fecha 24 de octubre del 2011, con el acto administrativo recurrido, el Arq. Chaves Di Luca, conforme al artículo 93 de la Ley de Construcciones, apercibe a la recurrente que debe de tramitar dentro del plazo de 30 días hábiles los planos de construcción y la obtención del respectivo permiso de construcción respecto a las obras construidas y no contenidas en el permiso de construcción otorgado con anterioridad por la Municipalidad. En relación con las obras construidas fuera de la línea de construcción debe de derribarla con el propósito que se respete el alineamiento fijado en 2.50 metros del cordón del caño.

14.-Contra ese acto administrativo se presentan sendos recursos de revocatoria con apelación en subsidio.

15.- Con la resolución de las 16 horas del 21 de noviembre del 2011, contenida en el oficio DOPR'IM-1184-2011 se rechaza el recurso de revocatoria y se remite ante el superior, Alcalde Municipal el conocimiento de la apelación.

16.- Con la resolución de las 9 horas del 14 de diciembre, oficio AMH-1828-2011, se rechaza el recurso de apelación.

17.- Con el oficio número DOPR-IM-0038-2011 de 4 de enero del 2012, el Arq., Di Luca apercibe a la recurrente para que, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Construcciones dentro del plazo de 10 días hábiles "trámite y apruebe la respectiva licencia de construcciones para el proyecto, obras y diseño existente en sitio y obras adicionales desarrolladas. Igualmente para que demuele todo el frente de la propiedad que se encuentra irrespetando el alineamiento otorgado de 2.50 metros del cordón de caño tanto el primero como segundo nivel, y se respete la acera obligatoria de 2.50 metros de ancho por consiguiente invadiendo la vía pública. Igualmente para que se tramite y apruebe la licencia de construcción para los apartamentos, esto comprende cumplir y consolidar las unidades de apartamento al número y cobertura permitida para el predio.".

18.- Por medio del libelo de 16 de enero del 2012, la empresa Mongilver presenta sendos recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra dicho acto administrativo.

19.- Con el oficio DOPR-IM-221-2012 de las 16 horas del 10 de febrero del 2012 el Arq., Di Luca declara inadmisibles ambos recursos al considerar que al acto recurrido es de mero trámite.

20.- Mediante el oficio DOPR-IM-304-2012 de 27 de febrero del 2012, el Arq. Di Luca le informa al Alcalde Municipal que la parte instructiva del procedimiento administrativo de derribo regulado por los artículos 93 y siguientes de la Ley de Construcciones se encuentra concluido y por consiguiente le recomienda que eleve ante el Concejo para que, como una especie de órgano decisor, tome el acuerdo de derribo de la construcción a tenor del artículo 96 de la Ley de Construcciones.

21- La Dirección de Asuntos Jurídicos por medio del oficio DAJ-279-2012 de 23 de marzo del 2012, le indica al Alcalde Municipal que efectivamente es competencia del Concejo Municipal decidir el derribo de la construcción.

22.- De dicho oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos conoce el Concejo Municipal, y en la sesión ordinaria número159-2012 de 16 de abril del 2012, artículo V., sobre la base de dicho informe y del elaborado por el Arq. Di Luca acuerda ordenar a la administración para que proceda al derribo de las obras construidas sin permiso municipal por la empresa Mongilver. Posteriormente, en vista que dicho acuerdo fue omiso en cuánto a indicar sobre los recursos que caben en su contra, y a recomendación de la Dirección

de Asuntos Jurídicos, según oficio DAJ-388-2012 de 02 de mayo del 2012, en la sesión ordinaria número 167-2012 del 14 de mayo del 2012 se adiciona aquel acuerdo expresando que:

"A. Comunicar a la sociedad Compañía Mongilver D & G S.A. que la orden de derribo decretada contra su compañía, posee los recursos de revocatoria y apelación según los términos y plazos dispuestos en el artículo 156 del Código Municipal.

B. Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal, para que proceda a notificar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 159-2012, artículo V. a la sociedad Compañía Mogilver D & G S.A...."

23.- Contra los anteriores acuerdos, con el memorial fechado 26 de mayo del 2012, debidamente presentado ante la Secretaría del Concejo Municipal el 28 del mismo y año, Compañía Mongilver D & G S.A. presenta sendos recursos de revocatoria con apelación subsidiaria.

24.- En la sesión ordinaria número 170-2012 de 28 de mayo del 2012, artículo V., el Concejo Municipal conoce de dicho recurso y decide trasladar su conocimiento a la administración para que la Dirección de Asuntos Jurídicos emita su criterio.

III.-POR EL FONDO:

Se conoce del recurso de revocatoria. La inconformidad de la recurrente se centra en: A).- Por la forma, concretamente en que: a).- el procedimiento se encuentra incompleto por no haberse dado la audiencia del artículo 94 de la Ley de Construcciones; b).- el Arq. Di Luca no tiene competencia para llevar a cabo el procedimiento instructor de derribo; y B).- Por el fondo, específicamente: a) invasión de dominio público; b).-ausencia de planos y exceso de área, y c).- inconstitucionalidad del acuerdo municipal que fija la línea de construcción. Con el objetivo de lograr, o al menos intentar una mejor comprensión de este informe, me referiré a los motivos de inconformidad en el orden que fueron interpuestos.

POR LA FORMA:

a).- Procedimiento incompleto. De acuerdo a la recurrente en este especial procedimiento administrativo de derribo se incumplió con lo establecido por el artículo 94 de la Ley de Construcciones. No obstante no lleva razón. Consta en el expediente administrativo que el Arq. Di Lucas, con el oficio DOPR-IM-2011 de 4 de enero del 2012, debidamente notificado el día 11 del mismo mes y año, con base en el artículo 94 de la Ley de Construcciones, le otorga un nuevo plazo de 10 días hábiles para que proceda a normalizar su situación, indicándole expresamente que debe de tramitar y solicitar la aprobación de planos que se ajusten a lo construido en sitio, y en relación con el incumplimiento del alineamiento le informa que no cumplió con el establecido, situación que conlleva invasión del área pública, y bajo la consideración que respecto a este punto no puede ponerse a derecho, la apercibe para que derribe lo construido fuera de la línea de construcción. Ese acto fue debidamente recurrido, y expresamente se declaró inadmisibles su impugnación al considerarse que se estaba en presencia de un acto de mero trámite. Es indudable consecuentemente que no es cierto que se haya violentado el procedimiento de derribo por incumplimiento de lo preceptuado por el artículo 94 de supra.

b).- De acuerdo a la recurrente el Arq. no tiene competencia para fungir como especie de órgano instructor dentro del especial procedimiento administrativo de derribo. Conforme a su criterio, sus atribuciones legales se limitan a inspeccionar y comunicar a sus superiores para que sean ellos y no él quién decida las acciones que deben de tomarse, consecuentemente no puede prevenir, resolver, etc. Nuevamente carece de fundamento esta apreciación.

Las municipalidades, como instituciones autónomas territoriales ejercen sus competencias o potestades dentro de una jurisdicción territorial determinada. Sus potestades le son conferidas por el ordenamiento jurídico por diferentes normas con distinto rango normativo. Es la propia Constitución la que le fija lo que podríamos denominar su competencia marco, concretamente el artículo 169 Constitucional, le confiere la potestad de administradora de los intereses y servicios locales. Esa competencia marco se va disgregando a través de fuentes normativas de menor jerarquía pasando por la ley, el reglamento y hasta por la organización interna de cada municipalidad. A nivel legal, entre las más significativas tenemos el Código Municipal, la Ley de Planificación Urbana, Ley de Construcciones etc., a nivel reglamentario una infinidad de fuentes reglamentarias tales como el Reglamento de la Ley de Construcciones, el Reglamento de Fraccionamientos y dentro del ordenamiento urbano los respectivos reglamentos que conforman el Plan Regulador. También a nivel interno existe reparto de competencias que se derivan de la forma como cada municipalidad de auto organiza dentro de la potestad de autonomía administrativa.

No debemos soslayar que la competencia forma parte de los elementos subjetivos del acto administrativo, y al decir de Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández "La administración en particular ha de ser titular de la potestad de cuyo ejercicio se trate para dictar el acto.

Ahora bien, como parte de esa autonomía administrativa de rango constitucional, las municipalidades deben de organizarse internamente para cumplir con las atribuciones que le concede el ordenamiento jurídica. Los mismos connotados juristas conceptualizan esta forma especial de reparto de competencia de esta manera: "La administración, como persona jurídica, se compone de órganos, mediante los cuales se manifiesta y obra. Una concreción ulterior ha de precisar que solo podrá dictar el acto considerado aquel órgano de la administración que tenga atribuida la competencia para ello... Bástenos decir, simplemente, que la competencia es "la medida de la potestad que corresponde a cada órgano", siendo siempre una

determinación normativa. Por medio de la norma de competencia se determina en qué medida la actividad de un órgano ha de ser considerada como actividad del ente administrativo; por ello la distribución de competencias entre los varios órganos de un ente constituye una operación básica de organización. La competencia se determina, en consecuencia, analíticamente, por las normas (no todos los órganos pueden lo mismo, porque entonces no se justifica su pluralidad), siendo irrenunciable su ejercicio por el órgano "que la tenga atribuida como propia" Para ambas citas, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I Editorial Temis S.A.- Palestra, Bogotá-Lima, año 2008, pág. 531.

En este mismo sentido se orienta nuestra Ley General de la Administración Pública por medio de su artículo 59, y a tenor del artículo 129 de la misma Ley, la competencia constituye un elemento de validez del acto administrativo. Nuestra jurisprudencia también recalca la importancia de la Ley y en su ausencia del Reglamento como medios para determinar la competencia: "Para determinar la competencia de un órgano de la Administración debe acudir, en primer término, a la ley, y en ausencia de ella, al reglamento..." Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, número 000398-2002; asimismo la misma Sala en la sentencia número 00028-1999 dispuso "... El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia..."

Bajo los criterios esbozados deviene necesario determinar si efectivamente el Arq. Di Luca tiene competencia para ejecutar los actos que realizó.

De conformidad con los artículos 169 de la Constitución Política, 12, 14, y 17 inciso a) de la Código Municipal, y 83 de la LGAP, el alcalde municipal es el centro de imputación mediata de toda la administración municipal (salvo las atribuciones otorgadas por la ley o residualmente al Concejo Municipal). Para cumplir con su función de administrador general, dentro de la organización interna de la corporación existen una serie de órganos auxiliares bajo su dependencia, cada una con su respectivo reparto de competencias. Para el caso específico de la Municipalidad de Heredia, existe una Manual Descriptivo de Puesto, con el cual precisamente se distribuyen las competencias que le corresponden a cada órgano. El Arq. Di Luca dentro de esa distribución de competencias internas de la Municipalidad de Heredia ocupa el puesto de Arquitecto Municipal, y dentro de las funciones asignadas (entiéndase competencias) están, entre otras: en primer lugar jerárquicamente dependen del alcalde municipal, y dentro de sus funciones están la de "Revisar visitas de inspección... a las obras particulares, segregaciones y urbanizaciones autorizadas por la municipalidad, con el fin de corroborarle cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de diseño que estén acordes con los planos aprobados, ubicación, alineamiento y demás requisitos exigidos por las leyes y reglamentos"; "Resolver conflictos por obras sin permiso o fuera de alineamiento"; "Como superior del área, vela porque en las construcciones se cumplan los requisitos señalados por las leyes y reglamentos de planificación urbana, de construcciones...". Pero además de cuánto se ha dicho, y para los efectos propios de su función de jefe de inspecciones en la rama de ingeniería, al amparo del artículo 89 de la LGAP, y por medio del oficio AMH-0738-2011, acto administrativo de las 11 horas y 40 minutos del 9 de junio del 2011, el Alcalde Municipal como máximo jerarca de la institución delegó en el Arq. Di Lucas "la coordinación de las labores de inspección ingenieril dentro de la jurisdicción territorial del cantón". De todo lo antes dicho se colige con absoluta claridad que dentro de la organización interna de la Municipalidad es evidente que el Arq. Municipal, en este caso el Arq. Alejandro Di Lucas Chaves, es la persona con la competencia necesaria para llevar a cabo las funciones de fiscalización urbana dentro del cantón central de Heredia.

Ahora bien, aclarada la situación relacionada con la efectiva competencia del Arq. Di Lucas para llevar a cabo las labor de inspección en el campo de la ingeniería, conviene establecer su competencia para resolver por vía de revocatoria la decisiones emanadas por él. De conformidad con el artículo 162 del Código Municipal, las decisiones de los funcionarios (arias) que no dependen directamente del concejo tendrán recurso de revocatoria ante el órgano que dictó el acto, de manera que habiendo, en todos los casos, el Arq. Di Luca resueltos los recursos de revocatoria de los actos emitidos por él, es claro que tenía plena competencia para actuar de la manera que lo hizo.

B) POR EL FONDO:

a)-. Invasión de dominio público: El argumento impugnatorio en este apartado lo podemos resumir de la siguiente manera: según el criterio de la recurrente, en el presente caso no se puede hablar de invasión de dominio público porque el área donde supuestamente se va a destinar a acera es parte del inmueble de su propiedad, consecuentemente es propiedad privada y no propiedad pública, consecuentemente para convertirse en pública debió mediar la respectiva indemnización.

En vista que la resolución del Alcalde Municipal que declara sin lugar el recurso de apelación incoado en contra el acta de notificación número 3032 de 27 de julio del 2011, contenida en el oficio AMH-1395-2001 de las 9 horas 30 minutos del 5 de octubre del 2011, y que forma parte de este procedimiento administrativo hace una desarrollo detallado sobre las potestades de las municipalidades en la planificación urbana y de la evolución del derecho de propiedad de un sistema de derecho absoluto a uno que premia la propiedad en su función social, y como esta característica permite imponer limitaciones a la propiedad privada en beneficio de la colectividad o sea del interés público, por innecesario no ahondaré en ese asunto para centrarme en el asunto medular del recurso.

Por la trascendencia que tiene este punto en los fundamentación de los recursos conviene hacer un análisis

de la figura del alineamiento y poder precisar si efectivamente el alineamiento conlleva violación del derecho de propiedad privada.

En su obra Derecho Urbanístico Costarricense (Investigaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica, 2010, Iris Rocío Rojas Morales conceptualiza el alineamiento como una limitación de la propiedad privada, y respecto a la situación de remodelaciones como la que se presenta en este caso, nos indica "El alineamiento como técnica de planeamiento, es un acto preparatorio de transformación urbana. Quién pretenda construir o reconstruir debe solicitar, antes de gestionar el permiso de construcción o reconstrucción, el alineamiento que corresponda a la propiedad. El ordinal 19 de la Ley de Construcciones, prohíbe la reconstrucción que pretenda consolidar alineamientos anteriores, lo que estima se produce cuando se cambian paredes, se refuerzan estructuras, se remodelan fachadas, se sustituyen puertas o ventanas antiguas por nuevas, sin los permisos correspondientes" (Lo resaltado no corresponde al original). Págs. 258 y 259.

En relación con la pretensión que se le debe de indemnizar el área en la que no puede construir en razón del alineamiento la misma jurista costarricense nos dice que "De acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Planificación Urbana, el permiso de edificación, no motivará acción indemnizatoria por reducción de cabida". *Ibíd.*, pag.260.

Es claro que el alineamiento constituye una limitación al derecho de propiedad privada conforme lo permite el párrafo segundo del artículo 45 de la Constitución Política en cuanto dispone: "La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya... Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social". (Lo resaltado no corresponde al original).

En este mismo sentido se ha manifestado la Sala Constitucional. Una larga pero necesaria cita de lo dicho por la Sala, nos permite sustentar lo que hemos venido sosteniendo en cuánto a la constitucionalidad de las limitaciones de la propiedad privadas, y entre ellas desde luego, el alineamiento constituye un buen ejemplo.

"V. DE LA FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y SU RELACION CON LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD -PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 45 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

Una concepción del derecho de propiedad privada en términos absolutos y prácticamente ilimitados, pasó a constituir el punto de apoyo básico sobre el cual se estableció el sistema occidental, consagrándose como centro básico del ordenamiento jurídico la completa intangibilidad del derecho de propiedad, por cuanto la misma implicaba el completo señorío sobre el bien, de manera absoluta, general, independiente, plena, universal, ilimitada y exclusiva. Sin embargo, tal concepto ha evolucionado, hasta llegar a proponerse la defensa de una propiedad basada en la armonía social, y por un sentido social de la propiedad de la tierra. Se modifica así la base jurídica sobre la que descansa la protección de la propiedad y de ser un derecho exclusivo para el individuo, pasa a corresponderle una obligación en favor de la armónica convivencia de la sociedad. Surgió la idea de la "función social" de la propiedad, en la que todo individuo tiene la obligación de cumplir ciertas obligaciones comunales, en razón directa del lugar que ocupa y de los intereses del grupo social que lo representa. El contenido de esta "propiedad-función", consiste en que el propietario tiene el poder de emplear el bien objeto del dominio en la satisfacción de sus propias necesidades, pero correspondiéndole el deber de ponerla también al servicio de las necesidades sociales cuando tal comportamiento sea imprescindible.

Con este nuevo concepto se ensanchan las atribuciones del legislador para determinar el contenido del derecho de propiedad, lo que se logra por medio de los límites y obligaciones de interés social que pueda crear, poniendo fin a su sentido exclusivo, sagrado e inviolable. Esta tesis ha sido reconocida por este Tribunal con anterioridad; así, en sentencia de amparo número 5097-93, indicó: "I.) La inviolabilidad de la propiedad privada es una garantía de rango constitucional recogida por el canon 45 de la Carta Política. Este derecho contrariamente a como se le concebía en otros tiempos, no es de naturaleza estática, sino que conforme a las exigencias de nuestro tiempo se le ha de considerar elástico y dinámico, esto es, que atribuye a sus titulares, tanto interna como externamente las facultades, deberes y limitaciones. El poder del propietario sobre la propiedad está determinado por la función que ésta cumpla. El objeto del derecho de propiedad ha sufrido transformaciones importantes. Actualmente, no sólo es tutelable el derecho de los propietarios, sino también diversos intereses generales o sociales que coexisten con aquél. El derecho objetivo enmarca del contenido de los derechos subjetivos. Cada objeto de derecho implica una peculiar forma de apropiación. Así por ejemplo las facultades del dominio relativas a un fundo agrícola son muy distintas de las correspondientes a una finca ubicada en el sector urbano de intensa utilización".

Asimismo, se integra, junto con este principio -de la función social de la propiedad- el de solidaridad social, del cual, como indicó este Tribunal Constitucional con anterioridad, "IV.- [...], está imbuida nuestra Constitución Política, permite el gravamen soportado por todos en favor de todos, o inclusive de unos pocos en favor de muchos, con el requisito de que el uso natural del bien inmueble no sea afectado al límite de su valor como medio de producción, o de su valor en el mercado, esto es, que desaparezca como identidad productible". (Sentencia número 2345-96, de las nueve horas veinticuatro minutos del diecisiete de mayo del año en curso.)

Cabe señalar que en casi todas las legislaciones ha desaparecido el concepto de derecho de propiedad privada concebido en forma ilimitada y absoluta, y en los más importantes órdenes se impone cada vez con

más fuerza, una concepción de la propiedad estrechamente ligada a las exigencias generales de la sociedad; tal y como lo señaló con anterioridad esta Sala en la citada sentencia número 2345-96: "Desarrollando el concepto de "privación de un atributo primario del dominio" que impide el goce de los bienes, podemos decir que la limitación es un método para definir el contenido del o el ejercicio del derecho de propiedad, que califica y afecta el derecho en sí mismo".

VI. El artículo 45 de la Constitución Política consagra, en nuestro orden jurídico-constitucional, el derecho de propiedad.

En el párrafo primero señala su carácter de "inviolable" y establece la obligación por parte del Estado de indemnizar al propietario previamente, cuando deba suprimirla por razones de "interés público legalmente comprobado". En el párrafo segundo establece la posibilidad de establecer limitaciones de interés social a la propiedad, mediante ley aprobada por votación calificada -votación de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa-. De lo anterior, queda claro que la obligación de indemnizar por parte del Estado, está constitucionalmente prevista única y exclusivamente cuando se trata de expropiar y no rige para las limitaciones de interés social que se establezcan mediante ley aprobada por votación calificada, en los términos que ya señaló con anterioridad este Tribunal Constitucional en sentencia de amparo número 5097-93 "II.) La legislación costarricense establece la posibilidad de que mediante planes reguladores, por interés social la propiedad privada pueda ser limitada y el Derecho Urbanístico puede a su vez, desarrollarlas. El derecho de propiedad se enmarca entonces, dentro de ciertos límites razonables, dentro de los deberes que de él se derivan. Precisamente por ello, no es necesaria la indemnización de los límites y deberes urbanísticos que resulten razonables [...] _ Se aclara, que las limitaciones o restricciones a la propiedad son de carácter general, y tienen la virtud de dotar al individuo de los instrumentos necesarios para paliar los efectos de la actividad perjudicial de sus congéneres. Cabe señalar que tienen como finalidad u objetivo principal el uso racional de la propiedad, con lo que se benefician los vecinos o, en general, toda la sociedad. En este sentido la Corte Plena, cuando ejerció funciones de contralor de constitucionalidad, en sesión extraordinaria del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres, señaló: "Las limitaciones -o límites- que es posible imponer a la propiedad (aparte de las relaciones de vecindad y a otros deberes o cargas de que se ocupan el Código Civil y leyes especiales), son las de "interés social" que autoriza el párrafo segundo del artículo 45 de la Constitución y que están dirigidas a proteger intereses de ese género, en beneficio de la sociedad entera o de algunas de sus comunidades; [...]"

VII. Ciertas limitaciones a la propiedad han existido siempre como reglas incorporadas al Código Civil, como por ejemplo las que se refieren a la posesión y transmisión de inmuebles -artículo 272-, en virtud de las que se impide la división en caso de copropiedad; las referidas a la altura de las aceras -artículo 303-; las que establecen la protección por los posibles daños causados a terceros por el mal estado de las edificaciones o árboles -artículo 311-; y en especial todo el título V llamado de las Cargas o Limitaciones a la Propiedad Impuestas por Ley, en el que se fijan, entre otras, las prohibiciones de construir cerca de pared medianera, pozos, cloacas, acueductos, etc., -artículo 404-, las que prohíben abrir ventana o claraboya en pared divisoria, a menos de dos metros y medio por lo menos -artículo 406-, o que den vista a habitaciones, patios o corrales del predio vecino -artículo 407-. Otros ejemplos de lo anterior lo constituyen las exigencias de seguridad y salubridad públicas, las recogidas en la ley que permitan a la autoridad imponer al propietario reparaciones, remodelaciones o demoliciones de edificaciones que amenacen ruina o resulten insalubres, disposiciones recogidas principalmente en el Código Civil y en la Ley General de Salud. En este orden de ideas, también deben citarse las leyes referentes a la protección de bosques, bellezas naturales, patrimonio cultural y monumentos, que también implican limitaciones a la propiedad, como la Ley Forestal, No. 7174 de veintiocho de junio de mil novecientos noventa, Ley de la Conservación de la Vida Silvestre No. 7317, del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, y Ley de Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Cultural No. 4, de octubre de mil novecientos noventa y cinco." Número 4205-96. Lo Resaltado no corresponde al original.

Es claro entonces que la pretensión de la recurrente que se le está violando su derecho de propiedad privada, y que es deber de la Municipalidad indemnizarle el área de terreno que debe de destinar a un fin público cual es la construcción de aceras para el uso y disfrute de toda la sociedad no es de recibo, y por ende debe de rechazarse el recurso en ese extremo.

b),- Ausencia de planos constructivos y exceso de área:

En este apartado la recurrente se alza contra la conducta administrativa sobre la base que si existen planos constructivos y que no se construyó área en exceso.

En relación con el exceso de medida expresa que según el Registro el inmueble tiene un extensión de 133.08 metros cuadrados y que los linderos se encuentran desde vieja data definidos y que lo que ha hecho es sustituir las partes viejas con materiales nuevos, y que no puede existir exceso de medida porque toda la obra está construida dentro del área que abarca el inmueble; además que lo construido efectivamente son dormitorios y no apartamentos. Respecto al incumplimiento de la línea de construcción indica que no es cierto, pues lo único que hizo fue sustituir parte viejas por material nuevo, y en relación con la pared de frente del primer nivel, fue un asunto de fuerza mayor, pues se vio en la obligación de realizar esos trabajos porque el material que conformaba la pared por ser de adobe, la lluvia se lo llevó.

Dice el adagio, que más que un adagio constituye un verdadero principio general de derecho procesal que, a confesión de parte relevo de prueba. Es necesario advertir esto por cuánto el recurrente expresamente acepta que se vio forzado por fuerza mayor a realizar trabajos en el primer nivel de la obra por fuerza mayor, y en consecuencia, no estaba obligado a solicitar permiso. Desde luego que no le asiste razón. La ocurrencia de una circunstancia imprevisible no lo autoriza a construir obras sin el respectivo permiso. El

ordenamiento urbano está revertido de un evidente interés público, de modo que no puede prevalecer el interés particular sobre el general. A pesar de no haberlo demostrado, aún aunque tuviéramos por cierto que se suscitó un hecho imprevisible, a lo sumo lo que el ordenamiento jurídico permitiría es la realización de las obras urgentes para evitar daños o perjuicios a bienes o personas eminentes, y posteriormente, solicitar el respectivo permiso de construcción para consolidar las obras.

En el presente caso, tres situaciones evidentemente graves están debidamente documentadas dentro del expediente. En primer lugar que se construyó obras sin permiso municipal, con invasión del área de aceras que como tal, son de dominio público y que se construyó en exceso respecto a lo autorizado.

Respecto a la invasión del área pública debemos de tener presente que conforme al artículo 1.3. del Reglamento de Construcciones la acera forma "Parte de la Vía pública, normalmente ubicada en sus orillas, que se reserva para el tránsito de peatones". La Municipalidad había fijado en el respectivo permiso de construcción un retiro del cordón de caño de 2.50, área que precisamente se destina por su naturaleza a las aceras, y como tal, constituye un bien público que, por esa condición "...están destinados de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregados al uso público..."; artículo 261 del Código Civil. Desde el momento en que la recurrente decide sustituir la pared de frente en el primer nivel, estaba obligada, en primer lugar a solicitar el respectivo permiso de construcción, toda vez que, como está debidamente demostrado, no tenía permiso para efectuar obras en el primer nivel, y en segundo lugar, ceñirse al alineamiento que la Municipalidad le fijara para ampliar o consolidar el área de acera. En relación al segundo nivel, la situación es todavía más irregular, pues pese a que en el respectivo permiso se le había autorizado la construcción de un área de 75 metros cuadrados y fijado un retiro de 2.50 de cordón de caño, decide construir hacia el frente del inmueble incluso más salido que el primer nivel, invadiendo el área de acera.

Está debidamente demostrado en el expediente administrativo que la recurrente, no solo irrespetó la línea de construcción, construyó en el primer nivel obras sin autorización municipal, sino que, además construyó un área mucho mayor que la autorizada, al punto que la construcción abarcó toda el área del inmueble, irrespetando con ello el artículo V.1.1. del Reglamento de Construcción, el cual dispone que, salvo que el Plan Regulador o el Reglamento de Zonificación no indique otra cosa, la cobertura de construcción no podrá ser mayor al 75 % del área del lote. También se violó con ese proceder el artículo VI.1 del mismo Reglamento, en cuánto exige que los edificios dedicados a habitación deben de destinarse espacios destinados a patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a las distintas dependencias.

Si bien es cierto la recurrente cuenta con un permiso de construcción, lo cierto del caso es que la construcción debe ceñirse a los términos del permiso y de los planos debidamente aprobados. Cualquier divergencia entre el plano y el permiso de construcción con las obras que efectivamente se construyen, conlleva un incumplimiento de acto autorizante, y en el fondo, en relación con las obras que no abarca el permiso y los planos, se construyen sin permiso de construcción. Fue esto precisamente lo que ocurrió en esta oportunidad, por cuánto pese a haberse obtenido un permiso de construcción, las obras realizadas difieren sustancialmente de lo autorizado, conque en la práctica se construye sin el respectivo permiso.

c).- Ilegalidad e inconstitucionalidad del acuerdo de la Municipalidad de Heredia, artículo 3.3. de la sesión ordinaria número 182-83 de 30 de agosto de 1983.

Por motivos obvios, no me referiré a las cuestiones de inconstitucionalidad alegadas. Es sabido que la competencia para declarar la inconstitucionalidad de normas del ordenamiento jurídico, en nuestro sistema jurídico está concentrado en un órgano jurisdiccional especializado cual es la Sala Constitucional. Y en relación a la ilegalidad, se indica que el acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria número 182-83 del 30 de agosto de 1983, artículo 3.3. es ilegal porque no se llevó a cabo el supuesto procedimiento establecido en los artículos 15 a 18 y 23 de la Ley de Planificación Urbana.

En efecto, la Municipalidad de Heredia por medio del artículo 3.3 de la sesión ordinaria número 182-83 efectuada el 30 de agosto de 1983 estableció que el alineamiento para las nuevas construcciones dentro del casco central de la ciudad será en lo sucesivo de 2.5. Dicho acuerdo tiene su base legal en lo que dispone el Capítulo IV., artículos 18 y siguientes de la Ley de Construcciones. Al respecto dice los artículos 18 y 19:

"CAPITULO IV ALINEAMIENTOS Artículo 18.- Obligaciones y Derechos.- Todo edificio que se construya o reconstruya en lo sucesivo con frente a la vía pública, deberá sujetarse al alineamiento y al nivel oficial que fijará la Municipalidad. Quien se propusiere construir o reconstruir, tendrá derecho a pedir a la Municipalidad, antes de presentar su solicitud de permiso de construcción o reconstrucción, que se le indique cuál es el alineamiento y nivel oficial que corresponde a su propiedad. Esa fijación deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, y si no se hiciere, quedará de pleno derecho como línea de construcción el límite de la propiedad con la vía pública.

Si la línea que señale la Municipalidad implicare expropiación del derecho de la propiedad, la presentación de la solicitud formal de permiso de construcción o reconstrucción significará que el dueño acepta la expropiación y la Municipalidad tratará de llegar a un acuerdo con él para el traspaso de la faja o lote y valoración de los daños y perjuicios consiguientes. Si no se llegare a un acuerdo, tales daños y perjuicios serán valorados a solicitud de cualquiera de las partes por un perito designado por la Municipalidad y otro por el dueño y en rebeldía de cualquiera de las partes, por el Juez.

Los tribunales tendrán libre apreciación de esos dictámenes para fijar los daños y perjuicios. El pago de éstos se hará al efectuarse el traspaso de la faja o lote de terreno, traspaso que se hará libre de todo impuesto o derecho y a más tardar dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que quede firme la resolución que los fija. Los gastos que ocasionen las diligencias de expropiación se entenderán como parte de los daños y perjuicio y deberá pagarlos la Municipalidad.

Las diligencias de expropiación no paralizarán la tramitación del permiso de construcción o reconstrucción ni la iniciación de éstas.

Quien hiciere construcciones o reconstrucciones sin el permiso Municipal, además de pagar la multa prescrita por el Reglamento de Policía, será obligado a demoler lo construido.

Artículo 19.- Los dueños de construcciones que deban retirarse con arreglo a la alineación oficial, no podrán ejecutar en ella obras de reparación que conduzcan a consolidarles en su totalidad y a perpetuar su estado actual.

Se considerarán obras de consolidación los cambios de paredes, refuerzo de estructura, remodelación de fachadas, apertura o cierre de puertas y ventanas o sustitución de unos por otros."

Como puede observarse, la competencia municipal para fijar la línea de construcción no está sujeta a la vigencia del Plan Regulador del cantón respectivo y por consiguiente, tampoco a uno de sus reglamentos como el de Zonificación. Desde luego que resulta apropiado y si se quiere conforma su marco idóneo, pero la ausencia de un Plan Regulador no constituye un obstáculo para poder fijar la línea de construcción. Pese a su ausencia, las municipalidades mantienen incólume su competencia para la regulación y fiscalización del desarrollo urbano dentro de su respectiva jurisdicción, competencia que conforme a la Sala Constitucional se deriva de la competencia marco sustraída del artículo 169 Constitucional como entes territoriales encargados de administración de intereses y servicios locales. Resulta evidentemente claro que la Municipalidad tiene plena competencia para que independientemente de la ausencia de un Plan Regulador pueda fijar las respectivas líneas de construcción que se exigirán dentro de su jurisdicción territorial, y desde luego, a consecuencia de su modelo de administración bifronte sea el Consejo Municipal el encargado de regularlo a consecuencia de su atribución legal de dictar medidas del ordenamiento urbano conforme al inciso q) del artículo 13 del Código Municipal.

POR LO TANTO:

RECOMENDACIÓN:

Así las cosas, en concepto de esta asesoría externa, debe de confirmarse el acto recurrido y declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto en su contra. Por haberse presentado concomitantemente recurso de apelación, elévese ante el Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento de la apelación; prevéngasele a la recurrente para que se apersona ante ese Tribunal a hacer valer sus derechos y a señalar medio para oír notificaciones."

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 0764-2012, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL, EL DOCUMENTO DAJ 537-2012, SUCRITO POR EL LICENCIADO CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ - ABOGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL CRITERIO DEL ABOGADO EXTERNO LICENCIADO ADRIAN CORDERO BENAVIDES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. CONFIRMAR EL ACTO RECURRIDO Y DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR EL SEÑOR GERARDO VILLALOBOS MONTERO, PRESIDENTE COMPAÑÍA MONVILGER D&G S.A., CONTRA EL ARTÍCULO V DEL ACUERDO DE SESIÓN 153-2012 CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, . POR HABERSE PRESENTADO CONCOMITANTEMENTE RECURSO DE APELACIÓN.**
- b. ELEVARSE ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EL CONOCIMIENTO DE LA APELACIÓN.**
- C. PREVENIR AL RECURRENTE PARA QUE SE APERSONE ANTE ESE TRIBUNAL A HACER VALER SUS DERECHOS Y A SEÑALAR MEDIO PARA OÍR NOTIFICACIONES.**
- d. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 532-2012, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a remisión del recurso de apelación interpuesto por el señor Pablo González Chaverri- Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Heredia, contra el acuerdo municipal adaptado en el artículo IV de la Sesión Ordinaria 167-2012. AMH 0757-2012.

Texto del documento DAJ 532-2012, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual dice:
Se recibió copia de la transcripción de acuerdo **SCM-1255-2012** de la Sesión Ordinaria 160-2012, en el que se remite el recurso de apelación interpuesto por el señor Pablo González Chaverri, Presidente Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Heredia, contra el acuerdo municipal adaptado en el artículo IV de la Sesión Ordinaria 167-2012.

Por lo anterior, esta Dirección trasladó el recurso al Lic. Adrián Cordero Benavides, Abogado Externo de este municipio según Contratación Directa 2011CD-000133-01, para su resolución.

En consecuencia, adjunto copia del análisis realizado por el Lic. Cordero Benavides, el cual es compartido por esta Asesoría, para que sea remitido al Concejo Municipal. Cabe mencionar que a través del traslado directo **SCM-1375-2012** la Presidencia Municipal remitió copia del oficio suscrito por el Sr. González Chaverri, quien manifestó que se consignó mal el nombre de la persona nombrada como representante del sector comunal en la Junta Vial Cantonal, por lo que el **correcto es Alba Buitrago Ramírez y no María E. Serrano Orozco.**

Texto del Informe presentado por el Abogado Externo Lic. Adrian Cordero Benavides - Abogado Externo, el cual dice:

Según lo estipulado en el contrato suscrito entre su servidor y la Municipalidad de Heredia, para dar apoyo a la gestión de la Dirección Jurídica a su cargo, me permito rendirle el informe sobre el recurso de apelación presentado por la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Heredia.

RESULTANDO:

1.- El señor Pablo González Chaverri, cédula de identidad número 4-124-347, actuando en su condición de Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Heredia, cédula jurídica número 3-002-08-4374, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal, artículo IV., de la sesión ordinaria número 167-2012, celebrada el 14 de mayo del 2012, con el cual se declaró sin lugar el recurso extraordinario de apelación presentado contra el acuerdo del Concejo Municipal acordado en la sesión ordinaria número 0152-2012 de 12 de marzo del 2012, artículo IV, mediante el cual se nombra a la Señora María E. Serrano Orozco representante del sector comunal en la Junta Vial Cantonal.

CONSIDERANDO:

II.- ANTECEDENTES:

Por ser un fiel reflejo de lo que consta en el expediente administrativo se tienen por demostrados los siguientes hechos:

1.- El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria número 0152-2012 de 12 de marzo del 2012, artículo IV., acordó nombrar a la Señora María E. Serrano Orozco representante del sector comunal en la Junta Vial Cantonal.

2.- Contra dicho acuerdo, el día 19 de marzo del año en curso, la referida Unión presentó recurso de revisión.

3.- En la sesión ordinaria número 167-2012 de 14 de mayo del 2012, artículo IV, el Concejo Municipal rechaza por el fondo el recurso extraordinario de revisión.

4.- Contra el acuerdo del Concejo Municipal que rechaza el recurso de revisión, con el libelo fechado 28 de mayo del 2012, debidamente presentado ante la Secretaría del Concejo el día siguiente, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Heredia presenta recurso de apelación.

III.-POR EL FONDO:

Conforme al artículo 154 del Código Municipal, "Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo enalzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación..." Al tenor del artículo 156 del mismo Código, la revocatoria será de conocimiento de propio concejo y la apelación del Tribunal Contencioso-Administrativo. Dichos recursos deberán interponerse dentro del quinto día...". En este mismo sentido el artículo 157 del Código Municipal dispone expresamente que contra la resolución de fondo emitida por el concejo al conocer el recurso extraordinario de revisión cabrá recurso de apelación ante ese Tribunal.

Si bien es cierto, el Código Municipal no cuenta con una disposición como la contenida en el numeral 2. del artículo 347 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto expresa que es potestativo presentar el recurso de revocatoria y apelación o solamente uno de ellos, lo cierto es que, a tenor del principio de auto integración del ordenamiento administrativo (artículos 9, y 229 de LGAP), es indudable que esa disposición es aplicable en el régimen recursivo municipal. En el presente caso, literalmente el recurrente solamente interpuso el recurso de apelación, y por ende lo que corresponde es elevar ante el superior jerárquico impropio bifásico, Tribunal Contencioso Administrativo su conocimiento.

POR LO TANTO:

RECOMENDACIÓN:

Habiendo el recurrente interpuesto solamente recurso de apelación, se debe elevar ante el Tribunal Contencioso Administrativo su conocimiento. Emplazase al representante legal de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Heredia para que se apersona ante dicho Tribunal a hacer valer sus derechos y prevengasele el señalamiento de medio para oír notificaciones ante dicho Tribunal.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 0764-2012, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL, EL DOCUMENTO DAJ 532-

2012, SUCRITO POR EL LICENCIADO CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ - ABOGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL CRITERIO DEL ABOGADO EXTERNO LICENCIADO ADRIAN CORDERO BENAVIDES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **ELEVAR ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR PABLO GONZÁLEZ CHAVERRI, PRESIDENTE UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE HEREDIA, CONTRA EL ACUERDO MUNICIPAL ADOPTADO EN EL ARTÍCULO IV DE LA SESIÓN ORDINARIA 167-2012.**
 - b. **EMPLAZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN CANTONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE HEREDIA PARA QUE SE APERSONE ANTE DICHO TRIBUNAL A HACER VALER SUS DERECHOS Y PREVÉNGASELE EL SEÑALAMIENTO DE MEDIO PARA OÍR NOTIFICACIONES ANTE DICHO TRIBUNAL.**
 - c. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**
4. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento suscrito por la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, referente a la solicitud de autorización y exoneración para la utilización de la Finca Municipal Las Chorreras para realizar campamento de medio año, para el viernes 6 de julio en las horas de la tarde y el domingo 8 de julio a las 2:00 pm. AMH 0768-2012.

El regidor Gerardo Badilla indica que en el Concejo pasado se conocieron informes de la Universidad Nacional sobre la Finca Las Chorreras, en los cuales se manifestaba que eso es un peligro, de manera que se debe hacer ver esa situación, porque pregunta, ¿quién se hace responsable de lo que suceda ahí. Agrega que se vota el permiso, de igual forma son responsables de lo que pase ahí, porque hay árboles con problemas y constituyen un peligro.

La regidora Maritza Sandoval señala que ellos necesitan el salón para guardar las cosas y ellos se hacen responsables de lo que suceda ahí. Además los scouts son muy ordenados y disciplinados y se preparan en todo sentido.

El regidor Walter Sánchez señala que él fue guía y scout y ellos están preparados para acampar inclusive en el cerro de la muerte, dado que están muy bien capacitados. Afirma que lo que si se les puede indicar es que las tiendas de campaña no las coloquen cerca de los árboles, sino en los potreros. Manifiesta una vez más que ellos están preparados para todo, solamente es hacer la salvedad que no acampen cerca de árboles, pero que dejen espacios para el uso del público, dado que en este período de vacaciones, muchas familias visitan la finca.

La regidora Maritza Segura agrega que ellos están bien preparados para todo y felicita a la regidora Maritza Sandoval, porque ella ha estado trabajando en esa materia.

//ANALIZADA Y DISCUTIDA LA SOLICITUD, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. **OTORGAR PERMISO AL SEÑOR JORGE BARBOZA COTO - EJECUTIVO REGIONAL HEREDIA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA, PARA QUE EL GRUPO GUÍA Y SCOUT 67 DE LA AURORA, UTILICEN LA FINCA MUNICIPAL LAS CHORRERAS, PARA QUE REALICEN CAMPAMENTO DE MEDIO AÑO, EL VIERNES 6 DE JULIO EN LAS HORAS DE LA TARDE Y EL DOMINGO 8 DE JULIO A LAS 2:00 PM.**
- B. **PREVENIR AL GRUPO GUIAS Y SCOUT 67 DE LA AURORA, PARA QUE TENGAN CUIDADO Y DADO EL ESTADO DEL BOSQUE, TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES Y DE PREVENCIÓN TANTO PARA LA COLOCACIÓN DE LAS TIENDAS DE CAMPAÑA, COMO PARA LOS RECORRIDOS QUE REALICEN. ASIMISMO SE LES SOLICITA PROTEGER EL RECURSO HÍDRICO DE DICHA FINCA.**
- C. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento suscrito por la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, referente a la solicitud de la Asociación de Guías y Scouts, para realizar campamento de Grupo en la Finca Las Chorreras, el Grupo de Guías y Scout 171 de Santa Bárbara los días 14, 15 y 16 de julio del 2012. AMH 0770-2012..

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **OTORGAR PERMISO AL SEÑOR JORGE BARBOZA COTO - EJECUTIVO REGIONAL HEREDIA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA, PARA QUE EL GRUPO GUÍA Y SCOUTS 171 DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, UTILICEN LA FINCA MUNICIPAL LAS CHORRERAS, PARA QUE REALIZEN UN CAMPAMENTO LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DE JULIO.**
- b. **PREVENIR AL GRUPO GUIAS Y SCOUTS 171 DE SANTA BÁRBARA, PARA QUE TENGAN CUIDADO Y DADO EL ESTADO DEL BOSQUE, TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES Y DE PREVENCIÓN TANTO PARA LA COLOCACIÓN DE LAS TIENDAS DE CAMPAÑA, COMO**

PARA LOS RECORRIDOS QUE REALICEN. ASIMISMO SE LES SOLICITA PROTEGER EL RECURSO HÍDRICO DE DICHA FINCA.

c. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: documento suscrito por la Asociación de Guías y Scouts de Costa Rica, referente a la solicitud de la Asociación de Guías y Scouts, para realizar campamento de Grupo en la Finca Las Chorreras, el Grupo de Guías y Scout 11 del Barrio el Carmen, los días 7, 8 y 9 de julio del 2012. AMH 0769-2012

//ANALIZADA LA SOLICITUD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **OTORGAR PERMISO AL SEÑOR JORGE BARBOZA COTO - EJECUTIVO REGIONAL HEREDIA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA, PARA QUE EL GRUPO GUÍA Y SCOUT 11 DEL BARRIO EL CARMEN HEREDIA UTILICEN LA FINCA MUNICIPAL LAS CHORRERAS, PARA QUE REALICEN CAMPAMENTO, LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE JULIO DEL 2012.**
- b. **PREVENIR AL GRUPO GUIAS Y SCOUTS 11 DEL BARRIO EL CARMEN, PARA QUE TENGAN CUIDADO Y DADO EL ESTADO DEL BOSQUE, TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES Y DE PREVENCIÓN TANTO PARA LA COLOCACIÓN DE LAS TIENDAS DE CAMPAÑA, COMO PARA LOS RECORRIDOS QUE REALICEN. ASIMISMO SE LES SOLICITA PROTEGER EL RECURSO HÍDRICO DE DICHA FINCA.**

c. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

7. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 534-2012, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a remisión de documento suscrito por la señora Mercedes Herrera Saborío quien consulta si con el SCM 2592-2011, el Concejo Municipal da por agotada la vía administrativa o bien cual recurso procede. AMH 0762-2012.

Texto del documento DAJ 534-2012, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual dice:

Se recibió copia del traslado directo **SCM-1240-2012** de la Sesión Ordinaria 170-2012, en el que se remite oficio suscrito por la señora Mercedes Herrera Saborío quien consulta si con el SCM-2592-2011 el Concejo Municipal da por agotada la vía administrativa, o bien, cuál recurso procede y ante cuál instancia. Por lo anterior, esta Dirección trasladó el documento al Lic. Adrián Cordero Benavides, Abogado Externo de este municipio según Contratación Directa 2011CD-000133-01, para que emitiera el criterio jurídico respectivo.

Del análisis realizado por el Lic. Cordero Benavides se concluye que, el Concejo Municipal debe aclarar el acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 0122-2011 para que le haga saber a la Sra. Herrera Saborío que contra dicho acuerdo cabe el recurso de revocatoria que será conocido por el Concejo y la apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, presentándose ambos ante el Concejo Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles después de comunicados. El plazo para recurrir empezará a contar a partir del día siguiente que se le comunique a la interesada el acuerdo que se tome en este sentido.

En consecuencia, adjunto copia del análisis realizado por el Lic. Cordero Benavides, el cual es compartido por esta Asesoría, para que sea remitido al Concejo Municipal.

Texto del Informe presentado por el Abogado Externo Lic. Adrian Cordero Benavides - Abogado Externo, el cual dice:

Según lo estipulado en el contrato suscrito entre su servidor y la Municipalidad de Heredia, para dar apoyo a la gestión de la Dirección Jurídica a su cargo, me permito rendirle el informe sobre la solicitud de la señora Mercedes Herrera Saborío.

ANTECEDENTES:

La señora Mercedes Herrera Saborío, con su memorial de 23 de mayo del año en curso, le solicita al Concejo Municipal que le aclare que si contra el acto administrativo contenido en el oficio SCM-2592-2011 de 27 de octubre del 2011 caben recursos y se fuera del caso, cuáles y ante cual instancia o si dicho acuerdo da por agotada la vía administrativa.

El Concejo Municipal, en la sesión ordinaria número 0122-2011, celebrada el 24 de octubre del 2011, artículo V., Análisis de Informes, punto 2., numeral 1., conoce oficio de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ-703-2011, relacionado con la señora Mercedes Herrera Saborío, y en base a dicho informe el Concejo Municipal acordó: "Aprobar la recomendación del punto uno del informe de la Comisión de Obras, en todos sus extremos tal y como ha sido presentada, en consecuencia:

- a. Se acoge en todos sus extremos el informe del Departamento Legal, respecto al caso de la señora Mercedes Herrera Saborío, especialmente el punto que indica lo siguiente: "En conclusión, con los estudios

técnicos realizados se determinó que la propiedad de la señora Herrera Saborío no tiene salida a calle pública, no obstante, el único acceso posible es el final de la calle del Rey, que le da acceso a los fundos de la Iglesia de San Lorenzo de Flores y a los señora Hidalgo Víquez, por lo que deberá ejercer su derecho de paso por los predios vecinos ante los tribunales de justicia, ya que es asunto que se escapa de la competencia municipal.”.

b. Acuerdo definitivamente aprobado.”

Este acuerdo le fue transcrito y comunicado a Doña Mercedes por medio del oficio SCM-2592-2011. Como puede observarse, en dicho acuerdo no se indican los recursos que caben contra dicho acto administrativo, razón por la cual la interesada, con el memorial de referencia le solicita a la Municipal que le indique los recursos que caben contra el mismo, y ante cual instancia procede, o en su defecto si dicho acto agota la vía administrativa.

POR EL FONDO:

De conformidad con el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, toda comunicación de un acto administrativo debe contener el texto íntegro del acto, con la indicación de los recursos que quepan en su contra, del órgano que deberá resolverlo, ante quién debe interponerse y el plazo.

Por su parte, a tenor de los artículo 154 y 156 del Código Municipal, contra cualquier acuerdo adoptado por el Concejo Municipal emitido directamente o conociendo en alzada contra lo decidido por algún órgano dependiente del Concejo, salvo los no aprobados definitivamente, los de mero trámite, confirmación o ratificación de otros anteriores, los consentidos expresamente o los que aprueban, modifican y adicionan presupuestos, caben los recursos de revocatoria ante el propio Concejo o apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, siempre y cuando se interponga dentro del plazo de 5 días después de comunicados.

De acuerdo a la jurisprudencia emanada tanto de la propia Sala Constitucional como de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, los requisitos establecidos en el artículo 245 de LGAP, en cuanto a la procedencia de los recursos, el órgano que debe resolverlos, ante quién se interpone y su respectivo plazos, constituyen elementos que conforman el debido proceso, y su incumplimiento conlleva la nulidad del acto. Desde esta perspectiva es claro que devienen absolutamente necesario aclarar el acuerdo del Concejo Municipal, haciéndose la indicación que contra dicha acuerdo caben los recursos de revocatoria ante el Concejo, quién será el encargado de resolverlo, apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, que ambos se presentan ante el Concejo Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles después de comunicados.

CONCLUSION:

Efectivamente, tal como lo solicitó Doña Mercedes Herrera Saborío, procede aclarar el acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria número 0122-2011 celebrada el 24 de octubre del 2011, artículo V., Análisis de Informes, punto 2., numeral 1, haciéndole saber que contra dicho acuerdo caben los recursos de revocatoria que será conocido por el Concejo, y apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, presentándose ambos ante el Concejo Municipal dentro del plazo de cinco días hábiles después de comunicados. El plazo para recurrir empezará a contar a partir del día siguiente que se le comunique a la interesada el acuerdo que tome el Concejo en este sentido.

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH 0762-2012, SUSCRITO POR EL MÁSTER JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO - ALCALDE MUNICIPAL, EL DOCUMENTO DAJ 534-2012, SUCRITO POR EL LICENCIADO CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ - ABOGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL CRITERIO DEL ABOGADO EXTERNO LICENCIADO ADRIAN CORDERO BENAVIDES, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. ACLARARLE A LA SEÑORA MERCEDES HERRERA SABORÍO QUE CONTRA EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 0122-2011 CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DEL 2011, ARTÍCULO V., ANÁLISIS DE INFORMES, PUNTO 2., NUMERAL 1, CABEN LOS RECURSOS DE REVOCATORIA QUE SERÁN CONOCIDOS POR EL CONCEJO, Y APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PRESENTÁNDOSE AMBOS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE COMUNICADOS.**
- b. INDICARLE A LA SEÑORA MERCEDES HERRERA, QUE EL PLAZO PARA RECURRIR EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE QUE SE LE COMUNIQUE EL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO EN ESTE SENTIDO.**
- C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

8. Dania Villalobos B. - AMERICAN STAFFORD

Asunto: Solicitud de permiso para llevar a cabo una reunión pública en el Parque de Mercedes Norte de Heredia, el 08 de julio de 9:00 a 2:00 pm. ☎: 8942-9766/6037-4972.

//VISTA LA SOLICITUD DE PERMISO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. OTORGAR PERMISO CONDICIONADO A LA SEÑORA DANIA VILLALOBOS B. DE AMERICAN STAFFORD, PARA REALIZAR UNA REUNIÓN PÚBLICA EN EL PARQUE DE MERCEDES NORTE DE HEREDIA, EL 8 DE JULIO DE 9:00AM A 2:00 PM., PARA LO CUAL DEBEN PRESENTAR:**

- **EL VISTO BUENO DE SENASA.**
- **AVAL DE LA ASOCIACIÓN CANÓFILA COSTARRICENSE.**
- B. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA UNIDAD DE LA K9 DE LA POLICÍA MUNICIPAL, VERIFIQUE Y FISCALICE LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZARÁ.**
- d. COMISIONAR AL REGIDOR WALTER SÁNCHEZ PARA QUE ASISTA A LA ACTIVIDAD.**
- e. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

9. Hannia Quirós

Asunto: Invitación a Domingo Familiar y Carrera Santa Cecilia 2012.

//SEGUIDAMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. OTORGAR PERMISO A LA SEÑORA HANNIA QUIRÓS PARA REALIZAR DOMINGO FAMILIAR Y LA I CARRERA SANTA CECILIA HEREDIA 2012, EL DOMINGO 15 DE JULIO DEL 2012, A PARTIR DE LAS 8:00 AM, CONDICIONADO A QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PERMISOS DE LA CRUZ ROJA, COMANDANCIA, TRÁNSITO Y EL MINISTERIO DE SALUD.**
- B. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO IV: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Olga Solís Soto - Mejoramiento de Barrios

Asunto: Respuesta a traslado sobre solicitud de apoyo con Seguridad Ciudadana.

Texto de la respuesta:

"SCM-1151-2012

SUSCRIBE: Rosa Umaña Vargas

ASUNTO: Solicitud de apoyo con Seguridad Ciudadana, Colegio de Guararí, Terreno donde se construirá el nuevo templo católico de guararí y Mejoramiento de Barrios.

PUNTO E) trasladar a la Regidora Olga Solís lo referente a la compra del terreno para la construcción del Colegio Técnico de Guararí.

Es para mí motivo de alegría informar tanto, a este concejo, como a la señora Umaña que antes de un mes estará comprado el nuevo terreno para adjuntarlo al que ya se tiene comprado, la dueña del terreno aportó todo lo que se le pidió y la Proveeduría del Ministerio de Educación le indicó que todos los requisitos estaban completos.

En cuanto a la construcción, sería muy importante el apoyo de la comunidad, ya que la misma está sujeta a la aprobación por parte de los y las señores y señoras diputados y diputadas del Fideicomiso que esta presentado desde la administración pasada y que aún se encuentra pendiente en la Asamblea Legislativa."

//ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APROBAR EL INFORME PRESENTADO POR LA REGIDORA OLGA SOLÍS SOTO, REFERENTE A LA COMPRA DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO TÉCNICO DE GUARARÍ, EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADO.**
- B. COMUNICAR ESTA RESPUESTA A LA SEÑORA ROSA UMAÑA.**
- C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

El regidor Gerardo Badilla propone que sea este mismo Concejo Municipal quién tome un acuerdo para proponer a la Máster Silvia Víquez, que se tomen las acciones necesarias, con el fin de que los dos centros educativos, a saber la Escuela de La Gran Samaria y el Colegio Técnico de Guararí se saquen del Fideicomiso y el Ministerio de Educación Pública, realice todas las gestiones al respecto. Agrega que esto depende de los señores y señoras diputados y diputadas y no se sabe cuándo se va a convertir en Ley de la República, de ahí que con esta gestión, se estaría agilizando un tanto.

La Presidencia sugiere y recomienda que dos compañeros del Concejo Municipal vayan y se reúnan con la señora Silvia Víquez – Viceministra, para que ella nos guíe en este proceso y no que se convierta en problema alguno. Considera que hay que tener cuidado con el Poder Ejecutivo; sin embargo si es del caso se hace la moción y se firma. Informa que inclusive el jueves puede ver el tema y si es del caso se redacta la moción al respecto.

ALT N° 1. La Presidencia solicita alterar el Orden del Día, para conocer Informe de la Comisión de Becas, por lo que somete a votación la alteración la cual es : **APROBADA POR UNIMIDAD.**

1) Informe de la Comisión de Becas

" La Comisión de Becas a solicitud del padre que nos visita hoy al Concejo nos expone que la niña Hanne Vargas Gómez, con cédula 2-086-80661 y formulario N° 162 no se le consignó si se aprobaba o no, y esta comisión revisó y se encuentra APROBADA. Favor darla por aprobada, para que en Recursos Humanos puedan hacer los trámites ante el Banco y girar la beca.

//ANALIZADO EL INFORME, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APROBAR LA RECOMENDACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS, EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO HA SIDO PRESENTADA. EN CONSECUENCIA: EL FORMULARIO NO.162 DE LA NIÑA HANNE VARGAS GÓMEZ, CÉDULA 2-086-80661 ESTA APROBADA.**
- B. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN, PARA QUE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, PROCEDA A REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE EL BANCO Y GIRE LA BECA CORRESPONDIENTE.**
- C. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

COMISIÓN DE AMBIENTE

Lorelly Marín Mena. Directora de Operaciones. Informe sobre Castro y de la Torre, referente al Terreno del Botadero.

COMISIÓN DE CEMENTERIO

Licda. Ana Virginia Arce León - Auditora Interna Municipal. Remite asesoría solicitada por el Concejo Municipal a solicitud de la Comisión de Cementerios. AS-AIM 10-2012.

MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Remite DAJ 0536-2012, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud de pronunciamiento sobre la viabilidad jurídica de vender una sepultura del cementerio central, así como determinar si existe mérito suficiente para el inicio de acciones legales en contra de un ex funcionario municipal por el aparente cobro irregular. AMH 0756-2012

COMISIÓN DE CULTURA

Enoc Chinchilla Rivera - Funcionario Municipal. Informe sobre participación en la actividad deportiva denominada "Carrera Atlética Internacional de La Candelaria".

Francisco Octavio Rodríguez Bustos - Coordinador Dirección Regional de Heredia - MSP. Solicitud de que coordinen lo necesario para trabajar en conjunto con la propuesta sobre el proyecto del Cine Comunitario. DRH-ORPPP-201-2012. ☎: 8866-1469. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE CULTURA PARA QUE APOYE EN CONJUNTO CON LA VICEALCALDÍA MUNICIPAL.**

COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADM.

MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Remite el Contrato de Servicio de Acceso e Interconexión ESPHC-UT 00001 (1) de la ESPH, para su aprobación y autorización a suscribirlo y la realización de los trámites correspondientes para su ejecución. AMH 767-2012. **URGE.**

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

Concejo de Distrito de Heredia. Proyectos para el año 2013.

Víctor Hernández Espinoza - Tesorero Municipal. Remite los Estados Mensuales de Tesorería correspondiente al mes de mayo. TM 084-2012.

Edgar Garro- Concejo de Distrito de Ulloa - Alba Lizeth BUItrago - ADILA - Francisco Oviedo- Presidente JAADA. Solicitud de prórroga de seis meses para efectuar la liquidación del proyecto para la ampliación de las graderías del gimnasio de La Aurora. **(HABLAR CON MANUEL).**

COMISIÓN DE OBRAS

Evelyn Vanessa Miranda Barquero. Solicitud de Cambio de Uso de Suelo en el Residencial Campo Bello, con el fin de instalar un Consultorio Médico, plano Catastrado H-216382-1994. evmb18@yahoo.com.ar

COMISIÓN DE SEGURIDAD

Heiner Gibson Díaz Cabezas. Presidente ANEP - MH. Manifestaciones sobre el acto violento por parte de unos delincuentes, que asaltaron un negocio en el Centro de Heredia, donde fue herido el Policía Municipal Boris Aguilar. ANEPMH 62-2012.

COMISIÓN DE VENTAS AMBULANTES

MSC. Juan Armando Navarro Martínez - Eventos Promociones The Comic. Solicitud de permiso para realizar un evento en el Parque Central, los días 27, 28 y 29 de julio del 2012, de las 9:00 am, y hasta las 7:30 pm, el cual consiste en entrega de información, obsequios de globos, golosinas, pinta caritas, revistas a fans y puesto de venta de revistas. ☎: 8824-9222. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE VENTAS AMBULANTES. URGE (HABLAR CON MANUEL).**

PRESIDENTE MUNICIPAL - ALCALDÍA

Lic. Manuel Zumbado Araya - Presidente Concejo Municipal, Regidor Walter Sánchez y los Síndicos Edgar Garro y María del Carmen Álvarez Bogantes. Instruir a la administración para que el Arquitecto Alejandro Chaves Di Luca, informe en 5 días sobre las medidas tomadas con respecto a la situación que se ha presentado en Ulloa- Heredia, en el Sector Calla La Granja. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y AL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA SEGUIMIENTO.**

CONCEJO DE DISTRITO DE MERCEDES

Eladio Sánchez Orozco - Jefe del Departamento de Caminos y Calles. Informe sobre la denuncia de vecinos de la Urbanización María Fernanda, quienes solicitan ayuda para restaurar la malla del Parque de dicha Urbanización. DOPR CC-120-2012. **(HABLAR CON MANUEL).**

REGIDOR MAINOR MELÉNDEZ

Msc. Flory Álvarez Rodríguez - Secretaria Concejo Municipal. Traslado Directo SCM 2413-2012, dirigido a la Comisión de Jurídicos, referente a documento suscrito por el Máster José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal, en el cual remite el DAJ 748-2012, referente a estudio del Proyecto de Ley N° 17760 "Derogatoria de la Ley Reguladora de la actividad de las sociedades públicas de economía mixta N° 8828". **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR AL REGIDOR MAINOR MELÉNDEZ PARA QUE INFORME SOBRE LA TAREA QUE LE FUERA ENCARGADA POR LA COMISIÓN DE JURÍDICOS.**

REGIDORA OLGA SOLÍS

Pbro. Jhonny Monge, Pastoral Social y Grupos Asociados, Asociación Pro - Templo de Guararí Santa Eduvigis, ADI de Guararí. Solicitud de que se tome acuerdo de autorizar cambio de uso de suelo, de acuerdo con el expediente N° 18028, proyecto de Ley "Autorización a la Municipalidad del Cantón Central de Heredia para que done y desafecte un inmueble de su propiedad a las temporalidades de la arquidiócesis de San José.

REGIDORA HILDA BARQUERO

MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Invitación a participar en un reunión el jueves 28 de junio de 8:00 am a 4:00 pm, en el Centro de Cultura Omar Dengo, para conocer el resultado de la I Etapa de la investigación que realiza el INEINA, sobre las personas menores de edad que laboran en espacios públicos. AMH 0780-2012. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA REGIDORA HILDA BARQUERO PARA QUE INFORME.**

ALCALDÍA MUNICIPAL - AUDITORÍA INTERNA

MSC. Flory Álvarez Rodríguez - Secretaria Concejo Municipal. Informa sobre pérdida de micrófono inalámbrico y su respectiva caja con el adaptador. SCM 1527-2012. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS DEL CASO, Y A LA AUDITORÍA MUNICIPAL PARA QUE INTERVENGA DE INMEDIATO.**

ALCALDÍA MUNICIPAL

Alicia Avendaño Rivera - Directora División de Gobierno Digital. Revista Segundo Aniversario Mer-Link. **069-719-2012. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL SR. ENIO VARGAS - PROVEEDOR MUNICIPAL, EN 25 DÍAS PRESENTE UN INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE REPLICAR AQUÍ, LO HECHO POR LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA.**

MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal. Notificación a la señora Maristela Brenes Camacho, Maris Stella y Francia Cristina Fernández Brenes, sobre la resolución de recurso de nulidad, revocatoria y apelación presentada por la Sociedad Cataratas Marianne y Maristella, contra la resolución AMH 0638-2012, emitido por la Alcaldía Municipal el 29 de mayo del 2012. AMH 0763-2012. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA CRITERIO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.**

Rosa María Vega Campos - Jefe de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración - Asamblea Legislativa. Remite para criterio, el proyecto de ley " Creación del Sistema Nacional de Evaluación permanente de las Políticas Públicas y la calidad de los Servicios", expediente N° 17117. CG 153-2011. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO.**

Marjorie Carvajal Rubí. Solicitud de semáforo peatonal en la Zona Ubicada entre la Aurora 2 y la Urbanización Aries, o un reductor de velocidad. ☎: 8991-4423. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE COLOQUE EL REDUCTOR SEGÚN CRITERIOS TÉCNICOS.**

Heiner Gibson Díaz Cabezas - Presidente ANEP -MH. Solicitud de certificación de la plaza que ha venido ocupando desde su ingreso a este municipio hasta octubre 2011, el funcionario Gilberto Delgado. ANEPMH 68-2012.☎: 8523-1354. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE RECURSOS HUMANOS DÉ ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL SEÑOR DÍAZ.**

Heiner Gibson Díaz Cabezas - Presidente ANEP-MH. Preocupación con respecto a la notificación de los permisos de los jefes inmediatos, de servidores afiliados a la ANEP. ANEPMH 66-2012. . **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ATIENDA LAS MANIFESTACIONES DEL SEÑOR DÍAZ.**

Heiner Gibson Díaz Cabezas - Presidente ANEP-MH. Preocupación con respecto a los tiempos de almuerzos de los oficiales de la guardia municipal. ANEPMH 65-2012. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL DIRECTOR DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE INGRESOS ATIENDA LA GESTIÓN.**

Noemy Gutiérrez Medina - Jefe Área a.i. - Comisión de Asuntos Hacendarios Asamblea Legislativa. Solicitud de criterio del proyecto de ley "Creación de Impuestos de Salida del País, por el uso de las fronteras terrestres y marítimas", Exp. N° 17.399. ☎: **2243-2421. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO.**

Randall Alonso Arce Rodríguez. Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra la corrección del acuerdo número 165-2012, en el artículo 7, Sesión Ordinaria Número 168-2012. ☎: **2261-3296. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE REMITA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y RINDA UN CRITERIO AL RESPETO.**

Ronald González - R & M Ronald González S.A.:. Apelación de documentos AMH 0622-2012 y DOPR-IM 650-2012. ☎: 8386-1100. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ALCALDÍA PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICO DE CRITERIO .**

LUIS FERNÁNDEZ luiferlo96@gmail.com

Eladio Sánchez Orozco - Jefe del Departamento de Caminos y Calles. Informe sobre la protesta del señor Luis

Fernández por la forma tan descuidada en la que se tiene la avenida paralela a la carretera que va de San Francisco hacia la Aurora. DOPR-CC121-2012, para su conocimiento.

ING. SAMMY WEISLEDER - DWL - ☎: 2296-9446.

Ing. Sammy Weisleder - DWL. Solicitud de aprobación del desfogue pluvial en propiedad en Lagunilla de Heredia, Distrito Ulloa, plano catastrado H-1534007-2011. ☎: 2296-9446. **LA PRESIDENCIA DISPONE: INDICARLE AL INTERESADO QUE LA EXISTENCIA DE ESA SERVIDUMBRE NO IMPLICA LA EXISTENCIA DE PERMISO DE DESFOGUE PARA ESA PROPIEDAD. TAL PERMISO DE DESFOGUE, EN CASO DE REQUERIRSE DEBE TRAMITARSE ANTE ESTE CONCEJO. PUEDE EL PETENTE ACUDIR A INGENIERÍA MUNICIPAL PARA QUE CON GUSTO LO GUÍEN EN EL PROCESO.**

VÍCTOR MANUEL VEGA - IGLESIA ADVENTISTA CENTRAL DE HEREDIA

Iglesia Adventista Central de Heredia. Asunto: Solicitud de permiso para realizar una feria de la Salud en la comunidad, el 30 de setiembre del 2012, de 9:00 am a 3:00 pm, en el kiosco del parque central. ☎: 8952-7357. **LA PRESIDENCIA DISPONE: PREVENIR A LA IGLESIA ADVENTISTA CENTRAL DE HEREDIA, PARA QUE PRESENTEN EL VISTO BUENO DEL MINISTERIO DE SALUD.**

DIRECTOR DEL LICEO NOCTURNO ALFREDO GONZÁLEZ FLORES

Lic. Mauricio Moreira Arce - Director del Liceo Nocturno Alfredo González Flores. Remite los currículos para nombrar a los miembros de la Junta de Educación del Liceo Alfredo González Flores. 279-0612. ☎: **2260-7073**. **LA PRESIDENCIA DISPONE: PREVENIR AL LICEO NOCTURNO ALFREDO GONZÁLEZ, PARA QUE ESTRUCTUREN LAS TERNAS DEBIDAMENTE.**

CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

1. Francisco Chacón - Ministro de Comunicación y Enlace Institucional
Asunto: Preocupación por la campaña de desprestigio que se han gestado contra la construcción de la Ruta 1856.
2. Gerencia General Corporativa - Banco Popular
Asunto : Invitación a la Inauguración de la Nueva Sucursal Mall Paseo de la Flores, el 11 de julio del 2012, a las 7:00 pm. ☎2211-7875.
3. Esteban Durán Delgado - Asesor del Viceministro de Juventud y Deportes
Asunto: Invitación a la presentación del Modelo de Atención Integral de la Ventanilla Única para la Empleabilidad , el empleo y el Emprendedurismo de las Personas Jóvenes, el 27 de junio en el Tribunal Supremo de Elecciones. Correo: kmoreira@mcj.go.cr

ASUNTOS ENTRADOS

1. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 5336-2012, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la remisión de la solicitud presentada por la señora Lizbeth Ugalde González, para que se le ayude con el lote N° 100 de la Urbanización Cielo Azul (El Fortín). AMH 0758-2012.
2. Lic. Mauricio Moreira Arce - Director del Liceo Nocturno Alfredo González Flores
Asunto: Remite los currículos para nombrar a los miembros de la Junta de Educación del Liceo Alfredo González Flores. 279-0612. ☎: **2260-7073**.

I terna

- * Prof. José Pablo González Rodríguez
- * Norma Zúñiga León
- * Lorena Alvarado Chaves

II Terna

- * Msc. Marco Rodríguez Badilla
- * Flor Cambroneró Cascante
- * Alvaro Chaves Sánchez

3. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Remite documento DAJ 535-2012, suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Licenciado Luis Cartín Herrera - Presidente Construcciones y Remodelaciones La Escarcha S.A., sobre aclaración y adición de acuerdo tomado en Sesión 165-2012,. AMH 0761-2012.
4. Xenia Villalobos
Asunto: Agradecimiento por la construcción del puente de Palacios Universitarios. ☎: 8625-0797.
5. María Antonieta Campos de Villalobos - Presidenta Club de Jardines
Asunto: Agradecimiento y reconocimiento por el apoyo incondicional en el Proyecto del Buletrén. JD 0-2012,
6. MBA. José Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal
Asunto: Respuesta al Director de Proyectos Valdesol S.A., sobre la disconformidad con respecto al proceso de reconstrucción de la Casona. AMH 0779-2012.
7. Informe de la Comisión de Obras N° N°19
8. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

A LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, LA PRESIDENCIA DA POR CONCLUÍDA LA SESIÓN.-

**MSc. Flory Álvarez Rodríguez
SECRETARÍA CONCEJO MUNC.**

**Lic. Manuel Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL**